

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

82**MADRID NÚMERO 66**

EDICTO

Doña María Teresa Martín Antona, secretaria del Juzgado de primera instancia número 66 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de modificación de medidas seguidos bajo el número 621 de 2012, a instancias de don Miguel Ángel Mafla Giraldo, representado por la procuradora doña María Isabel Vilarasau Rodrigo, contra doña Claudia Patricia Ledesma Álvarez, declarada en rebeldía y en ignorado paradero, habiendo recaído en dicho procedimiento la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 577 de 2012

Magistrada-juez de primera instancia, doña Virginia Villanueva Cabrer.—En Madrid, a 12 de noviembre de 2012.

Parte demandante, don Miguel Ángel Mafla Giraldo, con procuradora doña María Isabel Vilarasau Rodrigo, y parte demandada, doña Claudia Patricia Ledesma Álvarez, con procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio modificación de medidas.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2012.—Han sido vistos por la ilustrísima señora doña Virginia Villanueva Cabrer, magistrada-juez de primera instancia del número 66 de los de Madrid, los presentes autos de modificación de medidas número 621 de 2012, promovidos a instancias de don Miguel Ángel Mafla Giraldo, representado por la procuradora doña María Isabel Vilarasau Rodrigo y defendido por la letrada doña María Luisa Ginés Ortega, contra doña Claudia Patricia Ledesma Álvarez, en situación de rebeldía procesal, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, recayendo en ellos la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel Ángel Mafla Giraldo, contra doña Claudia Patricia Ledesma Álvarez, debo modificar y modifico la sentencia de fecha 15 de marzo de 2011 dictada en este Juzgado, en el procedimiento número 1.011 de 2009, en el sentido de dejar sin efecto la medida sobre abono de pensión de alimentos por parte del padre para el hijo, que se suspende hasta que este no mejore su situación económica.

No procede expresar condena en costas a las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Remítase testimonio de la presente resolución a los autos seguidos ante este Juzgado con el número 1.011 de 2009 a los efectos pertinentes.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para recurrir es de aplicación la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6 de 1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Publicación

Firmada la anterior resolución, es entregada en el día de hoy en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos, quedando el original archivando en el libro correspondiente.—Doy fe.



Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Claudia Patricia Ledesma Álvarez, la cual se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se extiende y firma el presente en Madrid, a 14 de noviembre de 2012.—La secretaria (firmado).

(03/38.912/12)

